



Tipo Norma	:Resolución 706 EXENTA
Fecha Publicación	:13-02-2014
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 706 EXENTA, DE 2014, QUE FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA CERTIFICACIÓN DE CAMÉLIDOS DE EXPORTACIÓN Y ESTABLECE TIEMPOS ESTÁNDARES PARA VERIFICACIÓN DE ORIGEN Y ACOPIO DE CAMÉLIDOS PARA MOVIMIENTOS DENTRO DEL PAÍS O EXPORTACIÓN Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 13 EXENTA, DE 1999, DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SAG
Tipo Versión	:Única De : 01-03-2014
Inicio Vigencia	:01-03-2014
Id Norma	:1059428
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1059428&f=2014-03-01&p=

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 706 EXENTA, DE 2014, QUE FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA CERTIFICACIÓN DE CAMÉLIDOS DE EXPORTACIÓN Y ESTABLECE TIEMPOS ESTÁNDARES PARA VERIFICACIÓN DE ORIGEN Y ACOPIO DE CAMÉLIDOS PARA MOVIMIENTOS DENTRO DEL PAÍS O EXPORTACIÓN Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 13 EXENTA, DE 1999, DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SAG

1.- Fíjase el siguientes tiempo estándar a ser aplicado en la verificación de origen de camélidos:

Concepto de cobro	Tiempo Estándar por cada 10 animales (horas)
Verificación de origen	0,85

2.- Fíjase el siguiente tiempo estándar a ser aplicado en cada visita realizada a acopios de camélidos:

Concepto de cobro	Tiempo Estándar (horas)
Visita al acopio	2,00

3.- Fijánse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados en cada actividad conducente a la certificación de camélidos para exportación:

I. Actividades en el predio:

.



Actividad	Tiempo Estándar por cada 10 animales (horas)
Toma de muestra	0,85
Pruebas diagnósticas:	
Tuberculina Bovis ⁽¹⁾	0,85
Tuberculina Avium ⁽¹⁾	0,85
Tuberculina Bovis y Avium ⁽²⁾	1,20

- (1) No incluye el valor del antígeno, una única prueba.
 (2) No incluye el valor del antígeno, ambas pruebas.

II. Actividad de cuarentena, según mercado de destino

A.- Mercado de alta exigencia (11 o más visitas):

Número de Animales	Tiempo Estándar (Horas)
1-10	15,0
11-30	22,5
31-100	30,0
101-150	45,0
151-200	52,5

Al excedente sobre 200 animales se debe aplicar nuevamente la tabla

B.- Mercado de exigencia media (6 a 10 visitas):

Número de Animales	Tiempo Estándar (Horas)
1-10	8,0
11-30	12,0
31-100	16,0
101-150	24,0
151-200	28,0

Al excedente sobre 200 animales se debe aplicar nuevamente la tabla

C.- Mercado de baja exigencia (5 visitas o menos):

Número de Animales	Tiempo Estándar (Horas)
1-10	5,0
11-40	7,5
41-100	10,0
101-150	15,0
151-200	17,5

Al excedente sobre 200 animales se debe aplicar nuevamente la tabla

- 4.- Se entenderá por acopio aquel confinamiento de animales previo a movimiento dentro del territorio nacional, de lo contrario corresponderá a una cuarentena.
 5.- Según las exigencias del mercado de destino, una certificación puede no



requerir la realización de alguna actividad; en tal caso, sólo corresponde el cobro de aquellas que realmente se realicen.

6.- La clasificación de los mercados de destino dependerá de lo establecido en los procedimientos técnicos de la División de Protección Pecuaria.

7.- Los interesados deberán pagar en forma previa a la realización de cada actividad, de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, o aquel que lo reemplace.

8.- En caso de ser necesaria la realización de actividades adicionales, como, por ejemplo, acompañar los animales en viaje, se aplicará la tarifa por tiempo efectivo, horas habilitadas y viáticos, según lo disponga la normativa vigente.

9.- Los tiempos estándar establecidos por esta resolución no consideran el cobro de análisis de laboratorios, reactivos, ni horas habilitadas, que pudieran ser necesarios para su ejecución, los que se cobrarán por separado.

10.- Los valores resultantes de la aplicación de estos tiempos estándares, por no corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824, de 1974), no están afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

11.- Derógase la resolución exenta N°13, de fecha 6 de enero 1999, del Departamento de Administración y Finanzas del SAG.

12.- La presente resolución rige a contar del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.